



Resolución Gerencial Regional Nº 134 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 64182, que contiene el recurso de apelación que interpuso la EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0226-2018-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control Nº 000374 del 04 de julio del 2018, inspectoría de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre interviene el vehículo de placa Nº C2Z-950, conducido por el Alberto W. Sunco Alcocer, acta de la cual se observa que se incurrió en la infracción F-1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Infracciones contra la Formalización de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, valorando los escritos de registro Nº 58259 de descargo y solicitud de devolución de vehículo que presentó la transportista, con Resolución Sub Gerencial Nº 0215-2018-GRA/GRTC-SGTT del 13 de Julio del 2018, se sanciona a la misma, EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC, en su calidad de propietario del vehículo de placa Nº C2Z-950, con una multa equivalente a una UIT por la comisión de la infracción tipificada en el código F-1 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC y se le otorga un plazo de 15 días para la cancelación de la multa bajo apercibimiento de iniciar ejecución coactiva;

Que, con escrito de registro Nº 61845 de fecha 16 de julio del 2018 la transportista interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial citada líneas arriba mismo que es resuelto con Resolución Sub Gerencial Nº 0226-2018-GRA/GRTC-SGTT, declarando infundado su recurso de reconsideración a la sanción impuesta y ratifica la RSG Nº 0215-2018-GRA/GRTC-AGTT, ello por considerar que la transportista no ha presentado pruebas valederas y útiles para resolver a su favor la cuestión controvertida;

Que, con escrito de Registro Nº 64182 el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0226-2018-GRA/GRTC-SGTT, alegando que se ha incurrido en error de derecho evidente, al no contener motivación, sostiene que la municipalidad provincial de Arequipa no otorga tarjetas de habilitación sino resoluciones de autorización y emite tarjetas de circulación viales de forma mensual, que cuenta con la resolución que lo autoriza para el servicio de transporte interurbano por tres años otorgado por la MPA y con la tarjeta de circulación vial de sus unidades vehiculares autorizadas, para efectuar el servicio de transporte público colectivo, urbano e interurbano, en todas sus modalidades, que según resolución impugnada se está sancionando por no contar con tarjeta de circulación vial vigente al momento de la intervención y no por no contar con autorización hecho que no es materia de la tipificación de la infracción F1 y la conducta sancionada no está dentro de sus alcances por tanto no es aplicable lo establecido en el artículo 49.5 incorporado por DS Nº 005-2016-MTC, por lo que este despacho no se encuentra facultado para sancionar por no contar con tarjeta de circulación vial vigente;



Resolución Gerencial Regional

Nº 134 -2018-GRA/GRTC

Que, el Artículo 10 del DS N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que "los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento (...) también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento";

Que, el Artículo 11 del DS N° 017-2009-MTC establece que "las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, (...) ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la dirección o gerencia correspondiente";

Que el Artículo 12 del mismo cuerpo legal establece que "la fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario (...)"

Que, la Ordenanza Municipal N° 640-2010 regula de manera complementaria a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la provincia de Arequipa, así como establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los títulos habilitantes otorgados a las empresas autorizadas, por ella la Municipalidad Provincial de Arequipa, otorga autorizaciones para el servicio de transporte interurbano por una vigencia de tres años;

Que la infracción F-1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Infracciones contra la Formalización de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sanciona por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado" con una multa de 1 UIT y como medida preventiva la retención de la licencia de conducir, internamiento preventivo del vehículo;

Que, el Artículo 49.5 del DS. N° 017-2009-MTC señala que "cuando una autoridad distinta a aquella que otorga la autorización, detecte la presunta comisión de una infracción relacionada a la prestación del servicio en una modalidad y/o ámbito distinto al autorizado, deberá comunicarlo a la entidad que otorga tal autorización para las acciones legales que correspondan, sin perjuicio del procedimiento sancionador que de ser el caso se inicie";

Que, la transportista, EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC, cuenta con Resolución Gerencial N° 154-2016-MPA-GTUCV de fecha 25 de enero del 2016 emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la cual se encuentra autorizada para la prestación del servicio de transporte interurbano regular de personas para un total de flota de 06 vehículos, entre ellos el vehículo de placa C2Z-950 ante el cual se levantó el Acta de Control N° 000374, por tanto dicha unidad se encuentra autorizada para el servicio, en las rutas P056, P057 Y P058 haciendo el recorrido establecido según resolución entre Arequipa y La Joya, que este vehículo además cuenta



Resolución Gerencial Regional

Nº 134 -2018-GRA/GRTC

con Tarjeta de Circulación Vial N° 0072265 la cual es emitida en el mes de junio del 2018 válida para ese mes;

Que, el Acta de Control se levantó en contra de la transportista por el supuesto de encontrarse realizando un servicio de transporte de personas en la ruta Arequipa – La Joya sin contar con la autorización otorgada por autoridad competente en modalidad o ámbito diferente al autorizado, y tal como se aprecia de las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 215 y 0226-2018-GRA/GRTC-SGTT se está sancionando a la transportista por este hecho, basándose en que la transportista al momento de la intervención y levantamiento del acta de control no contaba con tarjeta de circulación vigente;

Que, según la normativa citada, este Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no resultaría competente para realizar la fiscalización a esta transportista puesto que esto es labor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por ser quien habilitó a la transportista la prestación de este servicio interurbano, que en este caso no es posible aplicar lo dispuesto en el Artículo 49.5 del D.S. N° 017-2009-MTC puesto que este habilita a la autoridad que no expidió la autorización de transporte a realizar fiscalización únicamente en aquellos casos en que la transportista no cuenta con autorización emitida por autoridad competente para el servicio que está realizando o se encuentre prestando el servicio en una modalidad y/o ámbito distinto al autorizado, el presente caso no se enmarca en esta figura puesto que la transportista si cuenta con autorización emitida por la Municipalidad de Arequipa, por lo que en aplicación del principio de tipicidad, la infracción F1 no es posible de ser impuesta a la transportista, por ende no es posible sancionarlo por una infracción no cometida, siendo que el hecho por el cual podría ser sancionado sería únicamente el no contar con tarjeta de circulación vial vigente, lo cual corresponde sancionar a la Municipalidad de Arequipa;

Que, por tanto, en aplicación del principio de legalidad por el cual esta administración no puede sino aplicar la norma tal como está prescrita y atendiendo a la normativa ya citada, corresponde declarar fundada la apelación de la transportista, no correspondiendo la imposición de multa, procediendo la devolución de licencia de conducir y la liberación del vehículo de placa C2Z-950 de propiedad de la empresa de Transportes Urbanos La Joya SAC;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Informe N° 373-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0226-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2018, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, EN CONSECUENCIA, **NULA** en todos sus extremos por los fundamentos expuestos, dando por agotada la vía administrativa.



Resolución Gerencial Regional

Nº 134 -2018-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE levantar la medida preventiva de retención de la licencia de conducir e internamiento del vehículo impuesta a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA JOYA SAC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

26 JUL. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Eliecer GERMETE Vélez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES